



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 13 de agosto de 2013
Oficio Núm.: ESFE/2281

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Primer Semestre de 2012

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, el cual consta de 50 hojas, marcadas con los folios del 000000 al 000049.

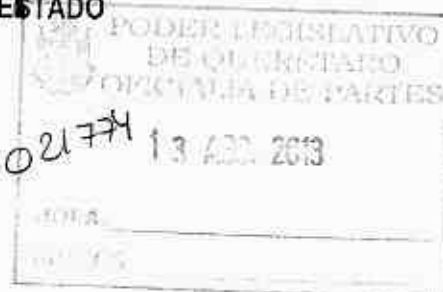
El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

C.c.p. Archivo





**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).**

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

000000



Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$255,441,360.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un importe de \$181,131,442.00 (Ciento ochenta y un millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de \$74,024,897.00 (Setenta y cuatro millones veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), e Ingresos extraordinarios por un importe de \$285,021.00 (Doscientos ochenta y cinco mil veintiún pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 29.84% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto los ingresos por gestión, como las participaciones y aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 29.55% y 30.71%, respectivamente y los productos financieros no incrementaron.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

000001



c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total del periodo de enero a junio del 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$227,667,737.33 (Doscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de inventarios, otros activos, impuestos por acreditar y bienes inmuebles. El Pasivo total aumentó \$471,783.73 (Cuatrocientos setenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de proveedores y acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado de un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$227,195,953.60 (Doscientos veintisiete millones ciento noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Por Servicios, Permisos y Derechos	73,707,945.71	81.24%
Participaciones y Aportaciones Federales	16,622,163.62	18.32%
Productos Financieros	399,144.59	0.44%
Total Ingresos	90,729,253.92	100.00%
Servicios Personales	33,492,197.22	38.16%
Servicios Generales	2,970,269.32	3.38%
Materiales y Suministros	3,282,501.72	3.74%
Materiales y Químicos	5,323,478.75	6.07%
Energía Eléctrica y Derechos	19,390,666.28	22.10%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	13,507.46	0.02%
Obra Pública	23,211,453.00	26.45%
Gastos Financieros	67,532.52	0.08%
Total de Egresos	87,751,606.27	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$2,977,647.65 (Dos millones novecientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio del 2012.

000002



c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.98, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo es de 0.045. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.043% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.01% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$331,651,777.91 (Trescientos treinta y un millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$322,667,223.30 (Trescientos veintidós millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8,984,554.61 (Ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

000003



II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

a.2) Mediante oficio OP/LVI/419/2012, emitido por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/521, emitida el 17 de mayo de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2215, emitido el 05 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 08 de julio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de julio de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 29 de julio de 2013, presentó oficio DIR/JAP/1067/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

000004



- IV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2011
- X. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- XIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XIV. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XV. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XVI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVII. Código Fiscal de la Federación
- XVIII. Decreto de Creación de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río
- XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre del 2011
- XX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXI. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012, publicados en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011
- XXII. Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas

000005



Como resultado de este proceso la fiscalizada solventó 2 de ellas, quedando por consiguiente sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 48, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado adquisiciones con 8 proveedores en suma total de \$6,171,418.07 (Seis millones ciento setenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo ser mediante la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas

000000



Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y XVII, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en cantidad de \$8,171,471.07 (Ocho millones ciento setenta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 07/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 7 fracciones II y V, y 25 primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y XIV, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, para haber otorgado apoyos a comunidades e instituciones en cantidad global de \$1,271,500.00 (Un millón doscientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 43 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2011; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido facturar en el**

700000



periodo sujeto a revisión, derechos de: agua potable en cantidad de \$760,911.04 (Setecientos sesenta mil novecientos once pesos 04/100 M.N.), Drenaje en cantidad de \$125,352.48 (Ciento veinticinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 48/100 M.N), y Saneamiento en cantidad de \$707,502.90 (Setecientos siete mil quinientos dos pesos 90/100 M.N), correspondiente a 44,377 usuarios.

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 43 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2011; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber facturado en exceso, en el periodo sujeto a revisión, derechos de: agua potable en cantidad de \$114,894.95 (Ciento catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.), Drenaje en cantidad de \$3,080.85 (Tres mil ochenta pesos 85/100 M.N), y Saneamiento en cantidad de \$5,534.70 (Cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N), al no aplicar las tarifas autorizadas para el primer semestre del 2012, correspondiente a 413 usuarios.**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 4, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones I, II, V, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los documentos a requerir a los solicitantes de la factibilidad de servicio de agua, y la fórmula para determinar el "Gasto requerido de suministro de agua en litros por**

800000



segundo" aplicable a dichos solicitantes, para el cobro de los derechos de infraestructura, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos, ya que la fiscalizada determinó derechos de infraestructura por la cantidad de \$4,986,887.71 (Cuatro millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.); además no cuenta con una conciliación de derechos de infraestructura entre el área comercial y la financiera existiendo una diferencia no conciliada entre el área comercial y el área financiera por un monto de \$3,514,877.61 (Tres millones quinientos catorce mil ochocientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contabilizar sus cuentas por cobrar como un activo, ya que éstas las registra solo en cuentas de orden; así como de existir una diferencia en cuentas por cobrar, entre el sistema "SICAGUA" y la contabilidad en cantidad de \$16,301,571.33 (Dieciséis millones trescientos un mil quinientos setenta y un pesos 33/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones II, IV, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la

000000



Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$84,670,455.00 (Ochenta y cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); importe que incluye \$15,605,621.00 (Quince millones seiscientos cinco mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Asistencia Social" y \$11,511,797.00 (Once millones quinientos once mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Oficial".**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1675 y 1676 del código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones XII y XVII, 49, 50 fracciones VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VI, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en la integración y requisición de 12 (doce) expedientes del padrón de usuarios del servicio de agua;** ya que 7 expedientes carecen del contrato celebrado entre la fiscalizada y el usuario; 2 contratos carecen de la firma del usuario; 2 contratos carecen de la firma del funcionario competente, y 1 contrato está celebrado con persona diferente al usuario del servicios de agua.

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido dictaminar los estados financiero del ejercicio fiscal 2011.**

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas

0000010



Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y VI, 5, 7 fracciones II y V, 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones VI, y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones II, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido elaborar un programa operativo anual para el ejercicio 2012.**

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 48 fracciones I, II, y IX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un procedimiento autorizado por su Consejo Directivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que determine los requisitos y mecanismo para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incremento lo previamente facturado por un total de \$969,436.52 (Novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.), y disminuyó lo previamente facturado por un total de \$1,003,215.04 (Un millón tres mil doscientos quince pesos 04/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 23, fracciones, II, VI y VII, 24, fracciones IV, V, VI, IX y XV, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y

0000011



XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con el pago de derechos respecto de la totalidad de aquéllos que conforman el padrón de proveedores; ya que del análisis efectuado a la documentación comprobatoria soporte que respalda el padrón de proveedores de la fiscalizada, se conoció que únicamente 11 (once) de un listado de 121 (ciento veintiuno) de acuerdo a oficio firmado por el jefe de suministros de la fiscalizada, realizaron el pago de los derechos respectivos, para estar vigentes y activos durante el periodo sujeto a revisión; denotando además falta de veracidad respecto de la información proporcionada para el proceso de fiscalización superior, al carecer de un padrón de proveedores fidedigno.**

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones II y V, 24, 25, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma los pagos a favor de la CONAGUA, por concepto de derechos de extracción del pozo con número de concesión 09QRO104688/26HMGE99; ya que derivado de esto la fiscalizada erogó en el periodo sujeto a revisión, a manera de actualización y recargos la suma total de \$67,183.00 (Sesenta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y II, 61, 87,88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el

0000012



Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones V, XI y XII, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental sus terrenos y edificios a valor catastral; ya que manifiesta dichos importes en \$41,695,434.78 (Cuarenta y un millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.), los cuales están valuados por diversos métodos, excepto el catastral; además de la omisión de conciliar los inventarios antes mencionados, entre el área contable y la oficialía mayor o su equivalente.**

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones V, XI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar como un activo fijo el segundo pago parcial de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de la parcela en San Miguel Galindo, destinada para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, según contrato celebrado el 15 de abril de 2009.**

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e

0000013



Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, X y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido desincorporar de su activo, materiales obsoletos en cantidad de \$69,795.55 (Sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), y bienes muebles obsoletos por un importe de \$18,332.46 (Dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones IV, V, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contabilizar de manera correcta los reintegros a la federación, derivados de rendimientos financieros generados de diversos programas federales, tales como APAZU 2011, PROSSAPYS 2011, PRODDER 2011, Agua Limpia 2011, Cultura del Agua 2011 y programa PROTAR 2011; en suma total de \$30,399.00 (Treinta mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), toda vez que dichos reintegros los cargó a la cuenta de gasto corriente, debiendo de realizar la afectación a la respectiva cuenta de resultado de ejercicios anteriores.**

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 7 fracción I y 87 y 89 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones II, IV, V, IX,

0000014



XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decimo fracción I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido reflejar los ingresos reales percibidos de los programas federales PROSSANEAR y PROSSAPYS, ya que reflejó ingresos en exceso por un importe de \$435,210.20 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos diez pesos 20/100 M.N.), y \$2,251,217.09 (Dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete pesos 09/100 M.N.), respectivamente; siendo que dichos ingresos no se recibieron en el periodo auditado.**

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 Fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 inciso b) y 12 punto 1.2.1 de las reglas de operación para los programas de infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido informar a la CONAGUA de las cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales.**

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 4, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido elaborar un manual ó lineamiento debidamente autorizado, que regule los tipos de ingresos que afectarán la cuenta contable 800-002-001 denominada "Ingresos Varios", ya que la fiscalizada abonó dicha cuenta por diversos conceptos por la cantidad de**

0000015



\$292,384.86 (Doscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, X y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar en la cuenta contable de "Edificios" correspondiente al activo fijo, las obras ya terminadas de las cuentas contables 122-000-000 denominada "Obras en operación agua potable" por la cantidad de \$152,819,259.95 (Ciento cincuenta y dos millones ochocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.), 124-000-000 denominada "Obras en operación alcantarillado" por un monto de \$28,514,667.72 (Veintiocho millones quinientos catorce mil seiscientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) y 125-000-000 denominada "Obras en Operación Saneamiento" por un importe de \$129,199,180.08 (Ciento veintinueve millones ciento noventa y nueve mil ciento ochenta pesos 08/100 M.N.).**

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre del 2011; 16 último párrafo de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012, publicados en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo

0000016



fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", año fiscal al que corresponden, nombre del programa, y nombre de la fuente de financiamiento, las pólizas de egresos y documentación comprobatoria soporte que afectaron los recursos federales de los programas APAZU, PROSSAPYS, PRODDER y PROSANEAR.**

25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 primer párrafo, 33, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2011; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012 publicadas en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido aperturar cuentas bancarias específicas por cada ejercicio fiscal de cada uno de los programas federalizados; así mismo, en sus registros auxiliares contables que afectan tanto los ingresos como los egresos de los citados recursos, no se hace distinción alguno de que ejercicio fiscal corresponde cada ingresos y egreso.**

26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, XXV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; CAPITULO I "Aspectos generales del sistema de contabilidad gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre

0000017



de 2010; 48 fracciones I, V, VIII, XI, XIV, XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones III, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

27. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y III, décimo fracción XIV y décimo segundo fracción IV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido aprobar y expedir su reglamento interior y actualizar sus manuales operativos; aún cuando se trata de una falta observada de manera reincidente por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en procesos de fiscalización superior anteriores.**

28. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones II y VII del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado y aprobado de manera extemporánea su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012,** toda vez que el acuerdo ACTAORD/JAP/01/2012-4 fue autorizado durante la trata del punto 4 del orden del día de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 11 de enero de 2012, siendo que de acuerdo a la norma aplicable debió haber sido a más tardar en la primer quincena del mes de noviembre del año anterior.

29. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del inspector, verificador, notificador y ejecutor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 363, 364, 366 y 450 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 29 de junio de 2012; 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 3 y 17 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro;

0000018



en virtud de practicar diligencias de inspección o verificación sin la previa citación de las partes fijándose día, hora y lugar, toda vez que de la revisión al ACTAORD/JAP/02/2012 correspondiente a la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 14 de marzo de 2012, se observó la aprobación de la cancelación del adeudo y de los registros contables por un importe de \$220,892.00 (doscientos veinte mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), con base en nueve procedimientos administrativos que determinaron igual número de tomas como inexistentes, confirmados mediante actos de verificación e inspección practicados en ausencia del deudor sin que el inspector, verificador, notificador y ejecutor hubiese dejado citatorio para que el usuario esperase a una hora fija del día hábil siguiente, lo cual se desprendió de la revisión a los acuerdos ACU/TI/CAR/05/2011, ACU/TI/CAR/06/2011, ACU/TI/CAR/07/2011, ACU/TI/CAR/08/2011, ACU/TI/CAR/09/2011, ACU/TI/CAR/10/2011, ACU/TI/CAR/11/2011, ACU/TI/CAR/12/2011 y ACU/TI/CAR/13/2011 y actas de verificación e inspección ACTIN/GC/DIR/JAP/05/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/06/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/07/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/08/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/09/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/10/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/11/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/12/2011 y ACTIN/GC/DIR/JAP/13/2011.

30. Incumplimiento por parte del servidor público en funciones de Oficial Mayor, del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 17, 21, 25 fracción VII, 27, 28, 30, 35 párrafo último, 36 fracción II, 37, 39, 40, 42 fracciones III y IX y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1694 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado Procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados RP-ADQ-IR3-AUDITORÍA-12-006 y formalizar el CONTRATO/DIR/JAP/06/2012 con los vicios del consentimiento e irregularidades procedimentales siguientes:

a) La fiscalizada vició el consentimiento de los participantes en el procedimiento de invitación restringida en cita, debido a que seleccionó a los prestadores de servicios a invitar (según acta del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 15 de marzo de 2012), celebró los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas (02 de abril de 2012), fallo (09 de abril de 2012) y formalizó el 10 de abril de 2012 el contrato con "Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C." por un monto de \$452,400.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, siendo que de manera previa, desde el 14 de marzo de 2012, el Consejo Directivo de la JAPAM mediante Acuerdo ACTAORD/JAP/02/2011-6, había aprobado de manera

0000019



indebida la contratación del proveedor en cita, con idéntico objeto y monto, durante la trata del punto 7 del orden del día, tal y como consta en el ACTAORD/JAP/02/2012.

- b) En el concurso de invitación restringida RP-ADQ-IR3-AUDITORÍA-12-006 se advirtió la fiscalizada incurrió en lo siguiente:
- I. Omitió acreditar que la contratación de los servicios de auditoría, fue debidamente planeado, programado y presupuestado.
 - II. Las bases (página 7 de 21) exigieron incluir en el sobre de la propuesta técnica, documentos incongruentes con la naturaleza de los servicios requeridos (auditoría), tal como el identificado como PT4 "Relación de Contratos de obra que tenga celebrado con la administración pública o con particulares".
 - III. Las bases (página 11 de 21) exigieron que previo a la firma del contrato, el proveedor beneficiado con el fallo debería presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe total del mismo, siendo que dicha garantía debió ser por el 100% del monto contratado debido a que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios carece de facultades para fijar las bases, forma y porcentajes de dicha garantía.
 - IV. Omitió celebrar la Junta de Aclaraciones programada en las bases (página 5 de 21) para las 12:00 horas del 23 de marzo de 2012.
 - V. Omitió elaborar el dictamen con las tablas comparativas de aspectos técnicos específicos, en los que se indicare cuáles ofertas cumplen y cuáles incumplen con lo requerido en las bases, ordenando las que si cumplen de acuerdo a las condiciones que hubiesen ofrecido.
 - VI. En el acto de apertura de propuestas económicas celebrado a las 10:40 horas del 02 de abril de 2012, se omitió ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubieran sido aceptadas.
 - VII. El fallo celebrado a las 10:00 horas del 09 de abril de 2012 benefició de manera indebida a "Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C.", debido a que se abstuvo de considerar que al exhibir como garantía de seriedad de su propuesta el cheque 0003826, por un monto de \$13,572.00 (trece mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalentes al 3% del monto total de la propuesta económica, incumplió con lo requerido en las bases (página 4 de 21), en las que la fiscalizada exigió que dicha garantía fuese por el 10% del valor de su oferta incluyendo IVA., por lo que la fiscalizada debió fallar a favor de "Servicios de Auditorías Integrales y Asesorías Administrativas S.C." cuya oferta económica era por la cantidad de \$487,200.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

0000020



- VIII. En el CONTRATO/DIR/JAP/06/2012 firmado el 10 de abril de 2012 con "Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C.", se pactó en la cláusula TERCERA el pago de un anticipo por la cantidad de \$135,720.00 (ciento treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalentes al 30% del monto contratado, mismo que fue erogado por la fiscalizada con cheque 28042, siendo que en las bases (página 8 de 21) se estableció que "No se otorgará anticipo".
- IX. El contrato descrito en el inciso anterior, omitió estipular los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

31. Incumplimiento por parte del servidor público en funciones de Oficial Mayor, del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50, 51 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1738, 1739 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar las formalidades que previo a la firma de los contratos de arrendamiento exige la ley de la materia**, toda vez que de la revisión al CONTRATO/DIR/JAP/02/2012 y al CTO-025/2012 suscritos ambos el 02 de enero de 2012 por la fiscalizada en calidad de arrendataria respecto a los inmuebles ubicados en Río Moctezuma 173 locales 05 y 06, colonia San Cayetano, y Cuauhtémoc 37 colonia Centro, ambos en San Juan del Río, Qro., se observaron las siguientes desatenciones:

- a) De la lectura del contrato no es posible identificar que la fiscalizada verificó que la parte arrendadora fuese la dueña del inmueble o bien, que tuviese facultades para arrendarlo;
- b) No se tuvo la constancia de que se revisó el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles y en su defecto la necesidad de su adquisición o en su caso arrendamiento;
- c) Se omitió contar con el documento que acredita la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición de inmueble alguno de naturaleza y características similares a las de los bienes objeto del arrendamiento;
- d) Fueron suscritos sin la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su

0000021



contratación y de que su gasto estuviese contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y

e) No se dictaminó el monto de rentas a pagar.

32. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6 y 7 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4, 5, 10 fracciones I, II, III y IV, 15, 92, 93, 94, 95, 112, 114, 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 18, 23 y 43 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción II y Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido recaudar el impuesto para educación y obras públicas municipales a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de los derechos cobrados por la JAPAM**, toda vez que de la revisión a los estados de actividades analíticas de ingresos presupuestales y comparativos de ingresos reportados por la fiscalizada en su Cuenta Pública, se observó que la fiscalizada reportó ingresos de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) por concepto de impuestos.

33. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 83 y 129 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; Segundo fracción II y Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber aceptado título de crédito (pagaré) como garantía de interés fiscal, siendo que dicha forma no es considerada admisible por la ley de la materia**, toda vez que de la revisión al adendum DIR/JAP/24/2012 del 03 de mayo de 2012 suscrito entre la fiscalizada y "Fraccionamiento Los Nogales S.A. de C.V.", por medio del cual se acordó el pago a plazos de la deuda que por la cantidad de \$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) reconoció el propio desarrollador por concepto de derechos de infraestructura por la factibilidad de los servicios integrales de agua potable para 598 viviendas, se observó que la fiscalizada pactó en la cláusula TERCERA y aceptó la firma a favor de la JAPAM de cuatro pagarés como garantía de interés fiscal.

34. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los

0000022



Estados Unidos Mexicanos; 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11, 56, 58 y 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracción I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; párrafo segundo, Cláusula segunda del contrato DIR/JAP/15/2011; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de obra**; toda vez que se realizó un pago indebido en la obra: "Remodelación de oficina centro 1ra etapa" cuenta 636-201-006, ejecutada con recursos propios en la modalidad de adjudicación directa, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/15/2011, celebrado con el Ing. Antonio Chávez Galván, toda vez que:

a) Se autorizó la estimación tres (3) finiquito y se realizó el pago de conceptos atípicos y adicionales que importan la cantidad de \$80,149.01 (Ochenta mil ciento cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido, movimiento identificado en el reporte de auxiliar contable y póliza cheque 28121 del 30 de mayo de 2012, sin haber sido asentados de manera clara y precisa, ni autorizados en tiempo y forma en la bitácora.

b) La bitácora se cerró el 30 de abril de 2011 y aún cuando se tiene aviso del contratista con fecha 28 de abril de 2011, donde solicita convenio adicional de la obra, esta autorización no se realizó en tiempo y forma contraviniendo lo indicado en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que a la letra dice: "En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación...", dado que los precios se autorizaron el 21 de diciembre de 2011 y el convenio se firmó hasta el 23 de diciembre de 2011, por tanto, se tiene que se aprobó y autorizó el pago de manera posterior al plazo de ejecución contratado, es decir, 237 días naturales posteriores de haber terminado la obra y cuando la obra pública no se encontraba en ejecución dentro del plazo establecido, siendo que el contrato especifica que el monto del contrato sólo podrá ser rebasada previo convenio entre las partes, es importante agregar que únicamente se tiene el registro en bitácora de los atípicos ATP-010:Carga y acarreo de muebles y materiales desmantelados asentado en la nota 16 y el ATP-012: Estructura metálica para mesanina, de un total de 20 conceptos atípicos pagados;

c) Se detectó que las tarjetas de análisis de precio unitario presentadas se elaboraron el 17 de junio de 2011, de manera posterior a la solicitud del contratista de la autorización de los precios

0000023



que tienen fecha 28 de abril de 2011, observando incoherencias e incongruencias en las fechas indicadas en los documentos referidos, lo cual denota una simulación o falsedad de dichos actos.

d) No se contó con el endoso de la fianza de cumplimiento correspondiente a la ampliación del monto de contrato, garantía que debió presentarse previamente a la suscripción del convenio.

35. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero y 59 primer y cuarto párrafo, 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracción I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Décima cuarta y Décima quinta del contrato DIR/JAP/15/2011; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra**, toda vez que se realizaron trámites y gestiones con los contratistas con anomalías y con un rezago importante, superior a los días naturales que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en la obra: "Remodelación de oficina centro 1ra etapa" cuenta 636-201-006, ejecutada con recursos propios, en la modalidad de adjudicación directa, mediante el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/15/2011, celebrado con el Ing. Antonio Chávez Galván, debido a que se detectaron deficiencias e irregularidades en el proceso de entrega recepción de la obra, dado que se firmó el acta de entrega recepción física de los trabajos con fecha 04 de mayo de 2011, sin embargo, en tal fecha no se contaba con el cierre administrativo y finiquito, dado que la estimación 3 finiquito ingresó a revisión hasta el día 10 de enero de 2012, en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que marca un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de los trabajos, incumpliendo al firmar el acta de entrega-recepción sin haber realizado en tiempo y forma el cierre administrativo con el contratista.

36. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de obra**, al no realizar las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer la tipología y composición del suelo, y que aseguraran precisión al presupuesto base de las obras:

0000024



a) Ampliación de la red de agua potable en acceso y en las calles la colonia Prados de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro.", ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.115, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/28/2011, celebrado con Desarrollo y Suministro SA de CV; toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con estudio de mecánica de suelos alguno que le confiriera certeza a la composición del suelo considerada en el presupuesto de la obra, de 30% para suelo tipo II y 70% para suelo tipo III, así como tampoco al cambio de volumetría en conceptos de excavación realizado en la junta de aclaraciones, representando ahora el 20% para suelo tipo II y 80% para el tipo III.

b) Rehabilitación de red de agua potable en las calles Circuito Vicente Guerrero, Av. Ignacio Aldama, Av. José María Morelos, Francisco Javier Mina, Ignacio de Iturbide y Hermenegildo Galeana en la colonia Insurgentes, San Juan del Río, Qro.", ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.112, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/39/2011, celebrado con Anrués Construcciones SA de CV; toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con estudio de mecánica de suelos alguno que le confiriera certeza a la tipología y composición del suelo considerada en el presupuesto de la obra, de 30% para suelo tipo II y 70% para suelo tipo III, lo cual durante la ejecución de la obra fue modificado, causando incluso la autorización de precios de conceptos no considerados en el catálogo contratado.

37. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 27 párrafos primero y tercero, 38 párrafos primero y quinto, 39 fracción I, y 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46, 67 primer párrafo y su fracción I, 69 fracciones II y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; numerales 6.3, 6.4, documentos AE 1.1, AE 2, AE 7 de la Convocatoria a la Licitación Pública APAZU-LPN-EQUIPAMIENTO POZO 42-12-007-LO-822016996-N4-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento para la adjudicación del contrato**, en la obra "E. ELECT. CONSTRUCC. CASETA P. 42 GALI", cuenta 636-103-102, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/09/2012 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con

0000025



el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en el procedimiento de adjudicación desahogado, las causas de desechamiento de las propuestas presentadas por los participantes Teódulo Mimbres Becerra y Construmateriales COAL S.A. de C.V., fueron la presentación de algunos precios notoriamente bajos y otros altos, así como la inclusión u omisión del costo de insumos, y/o por la falta de especificidad para garantizar que éstos estuvieran incluidos en los precios ofertados; teniendo como efecto económico de las deficiencias identificadas por la convocante en tres conceptos del primer licitante por un monto negativo de \$41,312.39 (Cuarenta y un mil trescientos doce pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, y en tres conceptos del segundo licitante por un monto excedente de \$146,764.05 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA; concluyendo la contratante que ambas propuestas incumplían las especificaciones y condiciones técnicas, sin indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieran incumplido.

De esta manera, quedó plenamente expuesto el criterio de la convocante respecto de cuáles eran las condiciones que afectaban directamente la solvencia de las propuestas, y en consecuencia daban pie para ser desechadas.

Sin embargo, durante el proceso de adjudicación desahogado, en el dictamen en el que se hizo constar el análisis de la proposición presentada por el licitante ganador, la convocante asentó que la propuesta sí cumplía con las especificaciones y condiciones técnicas, afirmando que era la más conveniente en términos técnicos y económicos; pero de acuerdo con el análisis realizado durante la presente Fiscalización Superior, se detectaron las siguientes inconsistencias en la propuesta del contratista Proyecto y Construcción de Electricidad SA de CV:

a) Al menos cuarenta y cuatro precios unitarios resultaban en promedio 47.3% inferiores a los determinados por la convocante en su presupuesto base, implicando con ello que tales precios no eran redituables y que le provocarían al contratista una carga financiera estimada en \$680,643.60 (Seiscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra aplicables a tales conceptos de obra, como a continuación se detalla respecto de los cinco casos más críticos:

a.1) Del concepto con clave 30021 "CABLE DE COBRE THW CAL.2/0...", el precio propuesto por el contratista variaba un -46.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$55,752.51 (Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

a.2) Del concepto con clave 30043 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO...", el precio propuesto por el contratista variaba un -41.9% respecto del precio

0000026



determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$187,880.50 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

a.3) Del concepto con clave 30044 "SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNA DE ACERO NEGRO...", el precio propuesto por el contratista variaba un -33.1% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$104,106.42 (Ciento cuatro mil ciento seis pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

a.4) Del concepto con clave 40024 "Acarreo de material producto de excavación...", el precio propuesto por el contratista variaba un -75.1% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$76,218.13 (Setenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

a.5) Del concepto con clave 40025 "Acarreo de material producto de excavación...", el precio propuesto por el contratista variaba un -33.7% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$51,014.65 (Cincuenta y un mil catorce pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b) Por otro lado, se detectó la existencia de ochenta precios evidentemente altos y que resultan en promedio 160% superiores a los determinados por la convocante en su presupuesto base, implicando con ello que tales precios se encontraban fuera de parámetros de mercado y que le provocarían a la contratante un costo excedente estimado en \$826,146.78 (Ochocientos veintiséis mil ciento cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra aplicables a tales conceptos de obra, como a continuación se detalla respecto de los cinco casos más críticos:

b.1) Del concepto con clave 300210 "DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACION...", el precio propuesto por el contratista variaba un 183.8% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$53,295.90 (Cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b.2) Del concepto con clave 30042 "TRANSFORMADOR TIPO POSTE...", el precio propuesto por el contratista variaba un 42.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto

0000027



de \$56,887.62 (Cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b.3) Del concepto con clave 40021 "Excavación a máquina para zanjas...", el precio propuesto por el contratista variaba un 56.7% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$21,946.34 (Veintiún mil novecientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b.4) Del concepto con clave 40022 "Excavación a máquina para zanja...", el precio propuesto por el contratista variaba un 115% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$384,769.87 (Trescientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b.5) Del concepto con clave 40043 "Suministro de tubería de acero liso biselado...", el precio propuesto por el contratista variaba un 49.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$26,483.67 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

c) Aunado a las deficiencias antes referidas, también se detectaron inconsistencias que tampoco se asentaron en el dictamen en el que se hizo constar el análisis de la proposición contratada; tales como las que a continuación se detallan:

c.1) Existen incongruencias entre la propuesta técnica y la económica, ya que en ésta última incluyeron los costos de cierta maquinaria y equipo que resultan adicionales a las indicadas en la propuesta técnica, tales como un cargador sobre neumáticos, una estación total, una segunda revolvedora y un segundo camión de volteo; no obstante que el contratista omitió señalar que éstas fueran técnicamente necesarias para ejecutar los trabajos encomendados.

c.2) Se presentaron errores evidentes en los análisis de costo horario, tales como:

- I. La omisión de incluir los costos inherentes al combustible, el aceite y/o el operador correspondiente, indistintamente para el camión Hiab, camión de volteo, revolvedora para concreto, vibrador y vibroapizonador.
- II. Se incluyeron dos análisis de costo horario totalmente distintos para el camión de volteo, uno por \$470.39 (Cuatrocientos setenta pesos 39/100 M.N.) y otro por \$117.19 (Ciento diecisiete pesos 19/100 M.N.); así como para el camión Hiab, uno por \$37.76 (Treinta y siete pesos 76/100 M.N.) y otro por \$295.03 (Doscientos noventa y cinco pesos 03/100 M.N.).

0000028



c.3) En los tabuladores de salarios y en los análisis del factor de salario real, el contratista omitió incluir los correspondientes a los trabajadores referidos como 02-1110, MO-0004P, MOCA-004, MOCA-034, y MOCA-011, no obstante que se incluyeron sus salarios en la operación de los equipos 03-4400 "Camión de Volteo Fam...", CUC-E-03 "Retroexcavadora Cate...", AMAIN-001 "Revolvedora para con...", AMAPE-019 "Cargador sobre oruga", AMAPE-015 "Cargador sobre neum...", AMAPE-176 "Motoconformadora Cat...", y AMAIN-018 "Rodillo vibratorio...".

Por todo lo anterior, se tiene que la propuesta contratada incumplía en mayor medida las mismas condiciones que las proposiciones descartadas, sólo que en este caso se resolvió que a pesar de las deficiencias existentes, la propuesta contratada sí era aceptable, siendo que debía desecharse al igual que las otras, declarando desierta la licitación, en razón de que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la convocatoria y porque sus precios no eran aceptables.

En este orden de ideas, se tiene que en el proceso de adjudicación del contrato, no se cumplieron las condiciones previstas por el párrafo quinto del artículo 38 y el primer párrafo del 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin atender a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para el Estado, como establece el primer párrafo del artículo 24 de la misma Ley antes aludida, así como el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII; 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XIV, 130 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado pagos indebidos, derivado de las deficiencias en la contratación y supervisión, en la obra: "Rehabilitación de la 1ra. Etapa de la línea de conducción de sistema múltiple de agua potable Santa Lucía.", cuenta 636-105-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales III (PROSSAPYS III), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/27/2011, celebrado con las empresas Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V. y Anrués Construcciones, S.A. de C.V. mediante**

0000029



licitación pública; toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideró un importe de \$9'447,700.00 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de suministros que representan un 76.72% del monto total presupuestado, partiendo que para efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se podrían considerar obras públicas, siempre y cuando dichos bienes fueran proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando su precio sea menor al de los trabajos contratados; lo que no ocurre con los conceptos de suministros pagados, además el artículo 45 fracción I menciona que los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; debiendo reconocerse los siguientes tipos de estimaciones: de trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y de gastos no recuperables, por lo tanto los pagos de adquisiciones no corresponden a un contrato de obra pública.

Considerando que el precio unitario de un trabajo determinado, debe guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, cuyo importe es la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Derivado de lo anterior la Entidad Fiscalizada realizó un pago indebido, al no observar el marco normativo aplicable para la contratación del suministro de los insumos.

39. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Segundo fracciones I y IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber ejecutado obras públicas fuera de los límites territoriales del Municipio de San Juan del Río** de la obra: "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Negras Residuales.", cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/21/2011, celebrado con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A. mediante licitación pública; toda vez que se planeó, proyectó y construyó una planta de tratamiento de aguas residuales fuera de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río, dato que se obtuvo del "Contrato de enajenación a terceros a título oneroso de las fracciones del predio que se indica para la construcción de la "PTAR" Laguna de Lourdes" de fecha 14/02/2011 Convenio DIR/JAO/12/2011" donde se establece que la parcela No.227 Z-1 P3/3 perteneciente al ejido San

0000030



Clemente, Municipio de Pedro Escobedo, y que se constató durante la visita de inspección, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de \$8'867,336.15 (Ocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.) para la ejecución de una obra pública en un predio que se encuentra localizado fuera de los límites del Municipio de San Juan del Río, excediendo las atribuciones que específicamente tiene encomendadas en el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

40. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 61 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 1, 2 numeral 2.6, 10 numeral 10.1.3.3.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado una desviación de recursos públicos, al realizar una obra no contemplada en el objeto del recurso** de la obra: "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Negras Residuales.", cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/21/2011, celebrado con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A. mediante licitación pública, derivado a que el objeto del Programa para la construcción y rehabilitación de sistema de agua potable y saneamiento en zonas rurales (PROSSAPYS) se describe a continuación:

"A. Objetivos, Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la población de las zonas rurales.

Apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento en Zonas Rurales, mediante la construcción y ampliación de su infraestructura, con la participación comunitaria organizada, sin distinción alguna, a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios instalados para beneficio de la población rural."

Sin embargo, la entidad fiscalizada contrató, ejecutó y pago una obra pública diferente a lo anterior, como es una cancha de usos múltiples, sin contar con la motivación y fundamentación para ello, al no contar con facultad y no estar contemplada esta función ni competencia en el objeto del Programa para la construcción y rehabilitación de sistema de agua potable y saneamiento en zonas rurales (PROSSAPYS) ejecutada por el organismo descentralizado

0000031



municipal, denominado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, por lo que se presentó un ejercicio indebido del recurso público, derivado de la actuación impropia de facultades y/o atribuciones por parte de la entidad fiscalizada, al actuar de manera inadecuada de su competencia al practicar el manejo irregular de los fondos por contratar obra pública consistente en la construcción de una cancha de usos múltiples por un monto de \$312,886.18 (Trescientos doce mil ochocientos ochenta y seis pesos 18/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por no coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, conforme establece su Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río., así como la ley aplicable.

41. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 134 primer párrafo, 222, 223, 224, 228 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo 35 fracción VI, 56, 58 y 61 Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y Términos de Referencia para "Diseño, Construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de la PTAR Laguna de Lourdes en la Localidad de Laguna de Lourdes, Municipio de San Juan del Río, Qro."; **en virtud de haber pagado conceptos no ejecutados**, de la obra: "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Negras Residuales.", cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/21/2011, celebrado con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A. mediante licitación pública, toda vez que:

a) Mediante la estimación 3 se pagó el concepto "TELEMETRÍA Instalación de sistema de telemetría tecnología IP con equipo de comunicación de la JAPAM desde oficina centro, planta SPA y/o pozo Betania. Incluye automatización por PCL para..." por un monto de \$696,016.20 (Seiscientos noventa y seis mil dieciséis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A, sin embargo, durante la visita de inspección a la planta de tratamiento se observó que el sistema de telemetría no estaba en funcionamiento, por lo que se solicitó presentar los reportes emitidos por el sistema, no presentando la Entidad Fiscalizada evidencia alguna del funcionamiento del sistema

0000032



de telemetría, por lo que se tiene un pago indebido de \$696,016.20 (Seiscientos noventa y seis mil dieciséis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) Mediante la estimación 3 se pagó el concepto "MUEBLES Suministro de muebles para oficina y laboratorio. Incluye: un escritorio, tres sillas de oficina, una credenza de madera y un locker", sin embargo, durante la visita de inspección a la planta de tratamiento se observó que el mobiliario no fue entregado completo faltando dos sillas, una credenza de madera y un locker, por lo que se tiene un pago indebido de \$40,600.96 (Cuarenta mil seiscientos pesos 96/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) Mediante la estimación 4 se pagaron los conceptos "ARRANQUE Arranque, estabilización y puesta en marcha con una unidad de un mes" por un monto de \$13,920.32 (Trece mil novecientos veinte pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., y "VARIABLE Operación transitoria a costo por tres meses" por un monto de \$39,268.80 (Treinta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que los trabajos se concluyeron el 30 de marzo de 2012, como se asentó en el "Acta de entrega - recepción de obra", sin embargo, se tiene que el dictamen de la UVIE se elaboró el 12 de abril de 2012, y la contratación del servicio de energía eléctrica se realizó el 22 de mayo de 2012, por lo que se tiene que al 30 de marzo de 2012 no era posible haber realizado la puesta en marcha ni la operación transitoria al no contar con el suministro eléctrico, por lo que se realizó un pago indebido de \$53,189.12 (Cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) Mediante la estimación No.4 se pagó el concepto "MANUALES Suministro de rejilla de desbaste de gruesos en acero inoxidable" observándose que la descripción corresponde al equipamiento mecánico del pre tratamiento, por lo que se considera un pago indebido, considerando que el concepto corresponde a Manuales de operación y mantenimiento (1 juego copia impresa), se tiene que parte de los manuales fueron recibidos en idioma inglés, siendo que los términos de referencia para esta obra establece que los manuales y demás información, estarán impresos en idioma español, por lo que se realizó un pago indebido de \$10,440.25 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A.

42. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 134 primer párrafo, 222, 223, 224, 228 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo 35 fracción VI, 56, 58 y 61 Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los

0000033



Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. y Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato/DIR/JAP/21/2011; **en virtud de haber incurrido en prácticas que van en perjuicio de la JAPAM, durante el proceso de la obra en el cual existió una afectación o falsedad** en la obra: "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Negras Residuales.", cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/21/2011, celebrado con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A. mediante licitación pública, toda vez que mediante la estimación No.4 se pagaron los conceptos "ARRANQUE Arranque, estabilización y puesta en marcha con una unidad de un mes" por un monto de \$13,920.32 (Trece mil novecientos veinte pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., y "VARIABLE Operación transitoria a costo por tres meses" por un monto de \$39,268.80 (Treinta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que los trabajos se concluyeron el 30 de marzo de 2012, como se asentó en el "Acta de entrega - recepción de obra", sin embargo, se tiene que el dictamen de la UVIE se elaboró el 12 de abril de 2012, y la contratación del servicio de energía eléctrica se realizó el 22 de mayo de 2012, por lo que se declaró falsamente que la obra se concluyó el 30 de marzo de 2012, siendo que no era posible haber realizado la puesta en marcha ni la operación transitoria al no contar con el suministro eléctrico, dejando la Entidad Fiscalizada de aplicar las penas convencionales.

43. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 58 fracción III y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38, 107 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra** "Rehabilitación de red de agua potable en las calles Circuito Vicente Guerrero, Av. Ignacio Aldama, Av. José María Morelos, Francisco Javier Mina, Ignacio de Iturbide y Hermenegildo Galeana en la colonia Insurgentes, San Juan del Río, Qro.", ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.112, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/39/2011, celebrado con Anrués Construcciones SA de CV; toda vez que:

0000034



a) En nota 13 del 26 de enero de 2012, el contratista solicita reconsiderar el PU de excavación en material C, dado que él había considerado material "C tipo I" y en obra se encontraron con "C tipo III"; solicitud que en ninguna nota subsecuente se menciona, acepta o autoriza. De igual forma, el argumento del contratista resulta improcedente, ya que durante el proceso de adjudicación del contrato, se realizó una visita al sitio de los trabajos cuyo objetivo es que los participantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, en este sentido, cabe mencionar que en la visita física realizada como parte del proceso de fiscalización el 18 de junio de 2013 se pudo verificar que roca sana y sólida aflora en el terreno.

De igual forma, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista incluyó en su proposición, un escrito en el que manifestó que conoce las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Por último, se tiene que la declaración SEGUNDA, inciso H del contrato DIR/JAP/39/2011 afirma que el contratista "ha inspeccionado debidamente el sitio en que se llevarán a cabo los trabajos..., a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución..."

b) El 24 de febrero de 2012, mediante oficio DIR/JAP/258-A/2012, se autoriza el "costo directo" del ATIP 01 "Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00-2.00 mts de profundidad. Incluye traspaleo, afine de fondo de excavación y taludes.", descripción que coincide de forma exacta con el concepto del catálogo contratado con clave 1.2.3; sin embargo se le aprueba un "costo directo" de \$167.96 (Ciento sesenta y siete pesos 96/100 MN), el cual, una vez integrado en la estructura de precio unitario contratada resulta en un precio unitario de \$207.57 (Doscientos siete pesos 57/100 MN), es decir, la Entidad Fiscalizada aprobó un precio unitario "atípico" cuya descripción es idéntica a la del concepto respectivo contratado, pero con un incremento en dicho precio del 113.22%.

c) El contratista no incluyó como precio atípico el aprobado en el oficio DIR/JAP/258-A/2012, con clave ATIP01 en las estimaciones; sin embargo, la Entidad Fiscalizada en la estimación 2 (Dos) aprobó y realizó el pago indebido de 612.09 m³ del concepto 1.2.3 "Excavación con medios mecánicos en material tipo III." aplicando un precio unitario de \$167.96 (Ciento sesenta y siete pesos 96/100 MN), el cual no corresponde con el precio unitario contratado para tal concepto de \$97.39 (Noventa y siete pesos 39/100 MN). Lo anterior, sin que exista algún proceso de ajuste de costos, justificación ni convenio modificatorio que otorgue procedencia a tal incremento, considerando que la ley en materia establece que los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

0000035



Por lo anterior se tiene que de ninguna manera es factible el pago del concepto 1.2.3 en la estimación 2 (Dos) con un precio unitario distinto al contratado, así como tampoco resulta viable la autorización del precio unitario del concepto fuera de catálogo ATIP01, es entonces que se señala el pago en exceso por \$50,106.42 (Cincuenta mil ciento seis pesos 42/100 MN) IVA incluido, a cuyo reintegro deberán sumarse los intereses generados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Entidad Fiscalizada.

44. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo, 45 párrafos segundo y primero fracciones VI, XIV y XXII, 51 primer párrafo, 53 segundo párrafo, 56 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Tercera, Quinta, Décima Primera párrafo quinto, Décima Séptima del Título Segundo del contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008; **en virtud de haber observado gastos correspondientes a la prestación de servicios sin que se hubieran atendido los términos y condiciones establecidas en el contrato para acreditar fehacientemente la procedencia de los mismos por un monto de \$1'396,697.88 (Un millón trescientos noventa y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA**, en la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SAN PEDRO II", con número: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 a precios mixtos, cuya construcción se determinó a precio alzado y la operación a precios unitarios, celebrado con la empresa Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública, considerando que en materia de obra pública su objeto se agotó desde octubre de 2011, y que los gastos registrados en el periodo fiscalizado corresponden a la prestación de servicios cuya naturaleza se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que durante el periodo fiscalizado se registraron los gastos variables aplicables a la prestación de los servicios de operación de la planta de tratamiento en mención durante los meses de diciembre de 2011 a mayo de 2012, contraviniéndose los términos previstos como "base de pago" en las bases de la licitación (Numeral 5.2.1.1 incisos 2 y 7) y el contrato correspondiente (Cláusula Quinta del Título Segundo), ya que el contratista debía realizar la medición y registros permanentes de los caudales de aguas crudas así como de los caudales de aguas tratadas que salgan de la planta de tratamiento mediante los sistemas informáticos

0000036



implementados, con el objeto de poder cuantificar el volumen aplicable a cada pago mensual; sin embargo, el sistema electrónico con que se ha llevado el monitoreo de la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento desde que inició su operación en el año 2010 y hasta el 30 de junio de 2012, no almacena o genera registros permanentes de los caudales de agua de entrada o de salida, por lo que no es posible obtener tales datos históricos y en consecuencia la Entidad Fiscalizada se encuentra materialmente incapacitada para acreditar, en los términos pactados, el volumen de agua residual recibida o el flujo de agua tratada, careciendo de la información que soporte la procedencia de pago del caudal presuntamente tratado de 3'653,064 M3 reflejado en el periodo fiscalizado; lo que se demuestra en los reportes de inspección a la obra, actas así como en los informes de fiscalización superior correspondientes a las Cuentas Públicas presentadas por la Entidad Fiscalizada para el segundo semestre de 2010 y 2011.

45. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo, 44, 45 párrafos segundo y primero fracciones VI, VII, y XXII, y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 párrafos primero y segundo fracción I, 91 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1796, 1828, 1831, 1832 y 1859 del Código Civil Federal; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Cláusulas Segunda fracción IV, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera párrafo quinto, Vigésima Primera, Vigésima Quinta, Trigésima Segunda, Cuadragésima Sexta del contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008; **en virtud de haber observado un detrimento a la Hacienda Pública por un monto de \$341,920.24 (Trescientos cuarenta y un mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de aplicar precios indebidamente ajustados a la alza en el pago de la prestación de servicios** durante los meses de diciembre de 2011 a mayo de 2012 en la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SAN PEDRO II", con número: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 a precios mixtos, cuya construcción se determinó a precio alzado y la operación a precios unitarios, celebrado con la empresa Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública, considerando que en materia de obra pública su objeto se agotó desde octubre de 2011, y que los gastos registrados en el periodo fiscalizado corresponden a la prestación de servicios cuya naturaleza se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que representó un indebido incremento acumulado en el gasto registrado desde el inicio de la operación transitoria en enero 2010 y hasta el mes de mayo 2012,

0000037



por un importe de \$1'032,876.13 (Un millón treinta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado del indebido aumento reconocido por la contratante en el costo de la energía eléctrica y vehículos automotores aplicables a los costos variables y costos fijos contratados para la operación de la planta de tratamiento; lo que se demuestra en el documento "Justificación de Incrementos para Propuesta de Operación y Mantenimiento de la PTAR SPA II" con que se respaldó dicho ajuste de precios a partir del pago del primer mes de operación; deficiencia detectada y hecha del conocimiento de la Entidad Fiscalizada desde el proceso de Fiscalización Superior desahogado en la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2010, sin que la contratante hubiera actuado en consecuencia para impedir que en las erogaciones posteriores se replicara el efecto negativo provocado por las irregularidades que a continuación se detallan:

a) En el periodo fiscalizado se provocó un pago indebido de un monto de \$170,299.29 (Ciento setenta mil doscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, lo que representó un incremento acumulado en la prestación de los servicios del mes de enero 2010 y hasta mayo 2012, por un importe de \$514,594.18 (Quinientos catorce mil quinientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de autorizar un incremento del 19.769% en el costo de la energía eléctrica requerida para operar la planta de tratamiento, tomando como base la tarifa "HM" vigente para la Región Tarifaria Central del periodo enero 2009 a noviembre 2010, no obstante que el Estado de Querétaro se ubica en la Región Tarifaria Sur y que para efectos de tal revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios debía ser la del acto de presentación y apertura de proposiciones, y en este sentido, dicho análisis debió realizarse con la información correspondiente al periodo septiembre 2008 a noviembre 2010, con lo que se habría detectado que existió un decremento del 12.44% en tales tarifas, y en consecuencia resultaba improcedente incrementar el costo de tal insumo energético, y por el contrario debió preverse su ajuste en razón de la variación a la baja antes aludida.

b) En el periodo fiscalizado se provocó un pago indebido de un monto de \$171,620.95 (Ciento setenta y un mil seiscientos veinte pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, lo que representó un gasto duplicado en la prestación de los servicios del mes de enero 2010 y hasta mayo 2012, por un importe de \$518,281.95 (Quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de autorizar un incremento del 7.8% en el costo anual estimado del insumo "Camión de 3.5 ton y Pick up", reduciendo su alcance a únicamente el primer vehículo; siendo que en la estimación de obra seis, con registro contable en el segundo semestre del año 2009, ya se había integrado el pago total de tal camión de 3.5 ton. para apoyo en las labores de mantenimiento, según demuestra el reporte fotográfico de la estimación de obra antes indicada y la aclaración vertida por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de Fiscalización Superior desahogado en la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2009; por lo que en todo caso, para el pago de la prestación de servicios en mención, la contratante debió excluir el

0000038



costo de tal vehículo, en virtud de que ya se encontraba totalmente liquidado desde el año 2009, es decir, antes de iniciar la fase de operación de la planta de tratamiento.

46. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo, 3 fracción IX, 26 primer párrafo, y 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 45 primer párrafo, y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 7.3.2 párrafo penúltimo de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones I y IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Segunda fracción IV, Cuarta, Séptima, Octava, Décima Primera párrafo quinto, Vigésima Primera párrafo segundo, Vigésima Quinta, Trigésima Segunda párrafo primero, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta inciso 1 del Título Segundo del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008; **en virtud de haber presentado un detrimento al erario público por un monto de \$2'934,719.31 (Dos millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos diecinueve 31/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al gasto registrado en el periodo fiscalizado por la prestación de servicios sin existir razones justificadas para su asignación y contrarios al objeto del fondo**, en la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SAN PEDRO II", con número: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 a precios mixtos, cuya construcción se determinó a precio alzado y la operación a precios unitarios, celebrado con la empresa Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública, considerando que en materia de obra pública su objeto se agotó desde octubre de 2011, y que los gastos registrados en el periodo fiscalizado corresponden a la prestación de servicios cuya naturaleza se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que según refieren las bases de licitación y el contrato inicial, el contratista tenía la obligación de haber entrenado y capacitado con la debida oportunidad y anticipación al personal de la Entidad Fiscalizada, a fin de que ésta última asumiera su posición al frente de la operación del inmueble con personal propio a partir del mes de noviembre de 2011; sin embargo, no obstante que el contratista no cumplió tales obligaciones, la contratante determinó prolongar su permanencia como prestador de los servicios de operación de la planta de tratamiento durante los meses de diciembre 2011 a mayo 2012, cuando el objeto del gasto registrado en el periodo fiscalizado contraviene lo expresamente dispuesto en el numeral 7.3.2 párrafo penúltimo de las Reglas de

0000039



Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012, que a la letra dice: "Los apoyos federales que se otorguen no podrán ser utilizados para la operación y mantenimiento de la infraestructura" Sic., sumado a que no se le aplicaron las penalizaciones correspondientes, o al menos exigido la capacitación adeudada; haciendo evidente la injustificada e indebida asignación y ejercicio presupuestal, por carecer de fundamento y motivos reales para ello, aunado a que las partes tuvieron al menos tres años para llevar a cabo las gestiones conducentes para preparar la eventual salida del contratista, además que según dispone su propio decreto de creación, a la Entidad Fiscalizada le corresponde tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dentro de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río; funciones que activamente desempeña la Gerencia de Saneamiento, unidad administrativa adscrita a la estructura orgánica de la contratante, con al menos otras 19 plantas de tratamiento referidas por la Comisión Nacional del Agua en el Inventario Nacional de Plantas Municipales de Potabilización y de Tratamiento de Aguas Residuales en Operación.

Cabe señalar que de acuerdo con las bases del concurso y el contrato original, únicamente se requerían dos meses para entrenar al personal de la JAPAM, a fin de que ésta se encargara directamente de la operación de la planta de tratamiento de referencia.

47. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VII, 113 fracción I, II, VI, VII, y IX, 114, 115 fracciones I, IV incisos "a", "b" y "f", V, X, XI y XV, 117 primer párrafo, 131, 132 fracciones I, V y VI, 134 primer párrafo, 221, 222, 223, 225 párrafo segundo, 227, 228 fracción IV, y 231 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Décima, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Octava, Trigésima Primera del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/23/2011; numerales 1.5 viñeta penúltima, 2.6, 2.7, 6.1, 6.3, 6.3.2, 7.1 de los Términos de Referencia de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional APAZU-LPN-PTAR GALINDO Y COLECTORES-11-007; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión de la obra**, relativas a la autorización y pago de avances de obra al 100% sin acreditar que los trabajos hubieran atendido

0000040



en su totalidad los alcances físicos establecidos en la propuesta contratada para la obra "PTAR SN JOSE Y MIGUEL GALINDO", cuentas 636-104-101 y 300-003-014, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y Resultado Ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/23/2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que durante el periodo fiscalizado se registraron gastos por un monto de \$15'340,174.96 (Quince millones trescientos cuarenta mil ciento setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las estimaciones de obra uno a la seis, sin que se hubiera contado con la documentación que acredite fehacientemente la procedencia de su pago; teniéndose que de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato suscrito, las bases de licitación y los términos de referencia, el precio alzado contratado obedecía a actividades principales que el contratista debía ejecutar por un monto total fijo establecido en su propuesta, y por lo tanto, su pago debía realizarse hasta que tales actividades principales se encontraran completamente terminadas.

En este sentido, el pago de los conceptos de obra 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 58, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 79, 80, 81, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 105, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 122, 124, 127, 132, 136, 141, 143, 144, 145, 149, 151, 152, 153, y 154, indistintamente registrados en las estimaciones de obra antes indicadas, obedecen a subactividades y por lo tanto su pago corresponde a los avances parciales de las actividades principales contratadas, no obstante que el mismo Reglamento antes aludido refiere que los trabajos únicamente pueden dividirse hasta el nivel de actividades principales, siendo esta la unidad mínima aceptable para efectos de medición y de pago, limitando el empleo de las subactividades para efectos de seguimiento y control de los trabajos.

Asimismo, en estricto apego a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los términos de referencia aplicables, la supervisión y el control de la contratante revestía una importancia mayúscula, específicamente para verificar las cantidades de obra, materiales, mano de obra, etc., que el contratista estaba obligado a emplear por el precio fijo convenido para cada actividad principal de acuerdo con su propuesta; sin embargo para las estimaciones pagadas no se llevó a cabo la cuantificación de los trabajos ejecutados, ni del suministro o utilización de materiales, mano de obra, personal profesional, y maquinaria y equipo que debían aplicarse a cada una de las actividades principales contratadas; no obstante que dichos elementos de verificación se establecieron en los términos de referencia de la licitación desahogada, y que tales datos cuantitativos eran prioritarios para comprobar la procedencia de los pagos correspondientes.

0000041



Así también se tiene que el pago de las estimaciones antes referidas, se soportó con documentos que sólo indican cantidades totalizadas por "Evento", acompañando como respaldo de la presunta terminación de cada subactividad, con los documentos siguientes: un croquis que no permite identificar el volumen de obra realmente ejecutado, y una fotografía que en cada caso muestran vistas generales del lugar de los trabajos; sin existir evidencia del análisis cuantitativo referido en la legislación vigente y en los términos de referencia aplicables al contrato en cuestión; careciendo del control de los volúmenes o cantidades de obra realizadas, avances físicos y números generadores que eran requeridos para respaldar cada una de las estimaciones de obra pagadas.

48. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19 fracción VI, 29 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 primer párrafo, y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones I, IV y V, 61 fracción II, 87, 89 primer párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado gastos de obras en proceso que no se registraron en una cuenta contable específica del activo**, en la obra "PTAR SN JOSE Y MIGUEL GALINDO", cuentas 636-104-101 y 300-003-014, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y Resultado Ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/23/2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que las estimaciones uno a la seis de la obra en comento se registraron indistintamente con cargo a las diferentes cuentas antes indicadas, demostrando una deficiencia en el control y registro contable de los gastos derivados de la ejecución de la obra pública, desatendiendo los fines primordiales de la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, para contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

49. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción XVII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo

0000042



párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción VIII; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica"; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra**, al no contar con la bitácora electrónica de obra (BEOP), ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso sustituto de la bitácora convencional, en las obras:

a) "Ampliación de la red de agua potable en acceso y en las calles la colonia Prados de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro.", ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.115, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/28/2011, celebrado con Desarrollo y Suministro SA de CV.

b) "Rehabilitación de red de agua potable en las calles Circuito Vicente Guerrero, Av. Ignacio Aldama, Av. José María Morelos, Francisco Javier Mina, Ignacio de Iturbide y Hermenegildo Galeana en la colonia Insurgentes, San Juan del Río, Qro.", ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.112, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/39/2011, celebrado con Anrués Construcciones SA de CV.

c) "Estudio de diagnóstico de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la zona rural del Municipio de San Juan del Río, Qro.", cuenta 636.101.116, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/07/2012, celebrado con COMOH SA de CV.

d) "PTAR SN JOSE Y MIGUEL GALINDO", cuentas 636-104-101 y 300-003-014, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y Resultado Ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/23/2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública.

e) "Construcción de sistema de drenaje sanitario" cuenta 636-201-006, ejecutada con recursos del programa Federal PROSSAPYS, en la modalidad Licitación Pública, mediante contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/05/2011, celebrado con

0000043



ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un importe de \$19'112,950.60 (Diecinueve millones ciento doce mil novecientos cincuenta pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

50. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115, fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Décima Cuarta del Contrato/DIR/JAP/21/2011; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** de la obra: "Rehabilitación de la 1era. Etapa de la línea de conducción de sistema múltiple de agua potable Santa Lucía.", cuenta 636-105-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales III (PROSSAPYS III), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/27/2011, celebrado con las empresas Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V. y Anrués Construcciones, S.A. de C.V. mediante licitación pública; toda vez que las notas de bitácora son realizadas de manera extemporánea, ya que la obra fue concluida el 30 de marzo de 2012 como fue asentado en el "Acta de entrega recepción de obra", sin embargo, la apertura de la bitácora electrónica se realizó el 15 de agosto de 2012, es decir 137 días naturales posteriores a la terminación de la obra, por lo que considerando que la bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes y en la cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, se tiene que no se realizó la apertura de la bitácora electrónica al momento de iniciar la ejecución de los trabajos y los registros no se asentaron con oportunidad en la bitácora, por tanto, la bitácora no se encontraba al corriente al momento de la realización de los trabajos.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se*

0000044



recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

2. Del estudio practicado al rubro de caja y a los diversos fondos fijos que maneja la entidad fiscalizada, se conoció que las personas responsables del manejo de éstos, no las cobijaba una fianza de fidelidad que garantice el buen manejo de dichos recursos; así mismo, se conoció que en general ninguna persona de la entidad fiscalizada, encargada del manejo de caudales públicos cuenta con el respaldo de una fianza; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que todas las personas que tengan a su cargo caudales públicos, sean afianzados desde el momento en que se les asigne dichos caudales, con el propósito de que garanticen su correcto manejo.*

3. Del estudio efectuado a los diversos fondos fijos con que cuenta la entidad fiscalizada, se conoció que dicha entidad carece de evidencia documental de la realización de arqueos a los mencionados fondos fijos; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que ejecute arqueos periódicos a todos los fondos fijos asignados, con la finalidad de evaluar la correcta aplicación de los citados fondos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.*

4. Del estudio efectuado a la documentación soporte del rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada no cuenta con una Plantilla de Puestos/Plazas presupuestales debidamente autorizado, ni con el correspondiente tabulador de puestos autorizado, por lo cual se vislumbran que se dan varios casos, el caso que un solo cargo ó puesto cuenta con diversas variaciones de sueldos.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore un documento formal debidamente autorizado, en el cual se precise de manera puntual cada puesto ó plaza que va a presupuestar anualmente, así mismo la percepción que será asignada a cada uno de ellos; lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con un mejor control interno operacional referente al número de plazas debidamente autorizadas, con las que contara en el año de calendario; así como las percepciones que afectaran cada una de las plazas ó puestos, con el fin de homologar lo que establece la fracción VIII del artículo 14, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en lo concerniente al principio de "A igual función, igual remuneración".

5. Mediante Oficio número DIR/JAP/840/13 de fecha 07 de junio de 2013, signado por el jefe del órgano de control interno de la fiscalizada, y entregado al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, manifiesta que no cuenta con un programa operativo anual, derivado de lo anterior se conoció que la Entidad Fiscalizada no tiene implementados indicadores de Gestión que midan los procesos de planeación, administración y definición de metas a través de la investigación para el logro eficiente de los servicios de agua potable,

0000045



alcantarillado y saneamiento, mismos que tendrían que estar asociados al plan municipal de desarrollo.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que implemente indicadores de medición, vinculados principalmente al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, en la vertiente 1.2 Servicios Públicos y en lo específico 1.2.1 Agua Potable, 1.2.2 Tratamiento de Aguas Residuales, 1.2.4 Drenaje y Saneamiento, 1.2.5 Alcantarillado, así como a la Vertiente V.1 Gobierno Eficaz, V.2 Gobierno Transparente. Lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con una herramienta de medición objetiva a través de la investigación para el logro eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emita en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, la regulación de los siguientes supuestos:

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, qué se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- b) Exida las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Promueva el ejercicio de la facultad inmersa en el artículo 4 fracción XIII por quien realice funciones de Oficial Mayor, conforme el artículo 2 fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- d) Constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de competencia estatal o municipal, y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso del recurso federal;
- e) Pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento, a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique con la suscripción del contrato

0000046



o cuando el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio; y

- f) Norme la comprobación de la calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes adquiridos, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

Lo anterior, sólo para los casos en que los gastos sean a cargo de recurso estatal o propio, resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; autorizando a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor, quien deberá rendir los informes de ley ante el Comité referido y ante el Órgano Interno de Control, en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o en su defecto por resolución.

7. Se recomienda a la fiscalizada a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, revoque el acuerdo ACTAEXORD/JAP/2012-3 y realice la compra de la herramienta requerida por alguna de las modalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con la previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, verificando entre los diversos proveedores de sistemas informáticos que mencionan cumplir con la armonización contable prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cumplimiento de lo previsto en la "Guía de requerimientos mínimos para la valoración de aplicativos informáticos de administración y gestión de información financiera" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que de la revisión al ACTAEXORD/JAP/01/2012 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el 25 de abril de 2012, se detectó que durante la trata del punto 3 del orden del día, se aprobó el acuerdo ACTAEXORD/JAP/2012-3 para la compra del Sistema RHSiete y SASiete al proveedor "Desarrollo y Consultoría en Sistemas S.A. de C.V." por un monto de \$1,493,314.00 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, motivando su determinación en que dicho sistema "...permite dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental..." y porque al contar "...con registro público de Derechos de Autor... le da un valor agregado y certeza sobre el sistema mismo". Lo anterior se sugiere al considerar que al 30 de junio de 2012 no se efectuó acto posterior alguno tendiente a formalizar la compra del mencionado sistema.

8. Se recomienda a la fiscalizada someta a la aprobación del órgano de gobierno los contratos, convenios, pedidos o acuerdos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con posterioridad a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,

0000047



Arrendamientos y Contratación de Servicios, toda vez que de la revisión al ACTAORD/JAP/02/2012 y al ACTAEXORD/JAP/01/2012 correspondientes a la segunda sesión ordinaria y primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebradas los días 14 de marzo y 25 de abril de 2012, se detectaron las aprobaciones para contratar los servicios profesionales de auditoría externa y adquirir los sistemas RHSiete y SASiete a favor de proveedores y montos determinados sin contar con la previa autorización del comité en cita.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad

0000048



Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

0000049